

PERICIAS E INTERVENCIONES

Aspectos Procesales y Prácticos

RAQUEL RODRÍGUEZ

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1546 Piso 2° Of. 200
(1055) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Telefax: 4374-5418/6692/8855

E-mail: info@aplicacion.com.ar
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

Rodríguez, Raquel

Pericias e Intervenciones: aspectos procesales y prácticos.

1ª ed. - Buenos Aires: Aplicación Tributaria S.A., 2009.

128 p.; 15x21 cm.

ISBN 978-987-1487-75-2

1. Pericias. 2. Sociedades. I. Título

CDD 346.066

Fecha de catalogación: 24/11/2009

©COPYRIGHT 2009 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

1ª Edición, Noviembre de 2009

I.S.B.N. 978-987-1487-75-2

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER
MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN
AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR**

El presente trabajo ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni la autora se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro se terminó de imprimir en Noviembre de 2009 en
APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550

Lanús Oeste – Buenos Aires

INTRODUCCIÓN

La compleja labor del juez requiere de la participación de numerosos auxiliares, con la finalidad de colaborar en la resolución de los conflictos que a él le son sometidos.

El juez como profesional de derecho posee colaboradores abogados que le aportarán los elementos jurídicos que cada una de las partes considera necesario brindar para sustentar su posición.

Sin embargo, en todo conflicto existe un componente no jurídico que está relacionado con los hechos que se presentan y que debe ser evaluado por especialistas en los temas conflictivos.

El juez necesita en este caso de profesionales con idoneidad en las materias objeto del diferendo, sean éstos médicos, psicológicos o contables, entre otros.

Es en estas circunstancias que se designan a los peritos a fin de que emitan un dictamen de dichas cuestiones.

La labor del perito se orienta a emitir el informe o dictamen pericial sobre la cuestión sometida a su consideración que será una importante prueba en el momento que el juez deba resolver.

En este libro se tratará de analizar la función del perito.

Sumario Analítico

INTRODUCCIÓN

| | |
|-------|---|
| | 3 |
|-------|---|

CAPÍTULO 1

| | |
|---|-----------|
| Pericias Contables. | 13 |
| 1. EL POR QUÉ DE LOS PERITAJES CONTABLES. | 13 |
| 2. EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR PARTE DEL JUEZ. | 13 |
| 3. FUNCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO PERITO Y AUXILIAR DE JUSTICIA. | 14 |
| 4. EL JUEZ COMO PERITO DE DERECHO QUE CONFÍA EN EL ÓRGANO TÉCNICO CONTABLE. | 15 |
| 5. LA PERICIA Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS QUE REQUIEREN UNA ESPECIALIDAD. | 15 |
| 6. EL PERITAJE COMO MEDIO PARA SUMINISTRAR AL JUEZ ARGUMENTOS O RAZONES PARA LA FORMACIÓN DE SU CONVENCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS. | 15 |
| 7. EL PERITAJE COMO MEDIO PARA APORTAR UNA OPINIÓN FUNDADA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LOS HECHOS. | 16 |
| 8. EL PERITAJE COMO FORMA DE DAR OPINIÓN SOBRE LOS HECHOS. | 16 |
| 9. EL PERITAJE COMO FORMA DE DILUCIDAR HECHOS CONTROVERTIDOS. | 16 |
| 10. EL PERITAJE COMO ENCARGO JUDICIAL. | 17 |
| 11. LA PERICIA COMO ELEMENTO DE PRUEBA PARA DICTAR SENTENCIA. | 17 |
| 12. EL DICTAMEN DE LOS PERITOS. DIFERENCIA CON EL VEREDICTO DE LOS JURADOS. | 18 |
| 13. ¿EN QUÉ ETAPA DEL PROCESO ACTÚA EL PERITO?. | 18 |

| | |
|--|----|
| 14. ¿EL PERITO ACTÚA EN LOS JUICIOS SINGULARES O EN LOS UNIVERSALES? | 18 |
| 15. CONSULTOR TÉCNICO | 18 |

CAPÍTULO 2

| | |
|---|-----------|
| Normas Procesales | 21 |
| 1. NORMAS JURÍDICAS QUE DEBE CONOCER EL PERITO | 21 |
| 2. ¿QUÉ NORMAS PROCESALES NECESITAN CONOCER LOS AUXILIARES DE JUSTICIA? | 22 |
| 2.1. Principales normas procesales que utiliza el perito. | 23 |
| 3. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL NACIONAL Y PROVINCIAL | 23 |
| 4. EL PROCESO | 24 |
| 4.1. Concepto | 24 |
| 4.2. Etapas del proceso | 24 |
| 5. JURISDICCIÓN | 25 |
| 5.1. Concepto | 25 |
| 5.2. ¿Cuándo es posible ejercer la jurisdicción? | 26 |
| 6. COMPETENCIA JUDICIAL. | 26 |
| 6.1. Concepto | 26 |
| 6.2. Clasificación | 27 |
| 6.3. ¿En qué consiste la prorrogabilidad e improrrogabilidad de la competencia? | 30 |
| 6.4. ¿En qué consiste el desplazamiento de la competencia? | 30 |
| 7. EL TIEMPO EN LOS ACTOS PROCESALES. NOTIFICACIONES. | 31 |
| 7.1. ¿Qué es una notificación? | 31 |
| 7.2. Tipos de notificaciones | 31 |
| 7.3. Modificaciones introducidas por la Ley N° 25.488. | 32 |
| 7.4. Principio general en materia de notificaciones | 33 |
| 7.4.1. Notificación automática | 33 |
| 7.4.2. ¿Cuándo no se considera cumplida la notificación por nota? | 33 |
| 7.4.3. ¿Cómo se computan los plazos en la notificación automática? | 34 |
| 7.5. Notificación tácita | 34 |
| 7.6. Notificación personal o por cédula | 35 |
| 7.6.1. Modificaciones introducidas por la Ley N° 25.488 | 37 |

| | | |
|------------|---|----|
| 7.6.2. | Medios de notificación..... | 39 |
| 7.6.2.1. | Notificación por medio de telegrama y carta documento | 40 |
| 7.6.2.1.1. | Limitaciones..... | 40 |
| 7.6.2.1.2. | Actos excluidos | 40 |
| 7.6.2.1.3. | Entrega de copias..... | 41 |
| 7.6.2.2. | Elección del medio notificadorio..... | 41 |
| 7.6.2.3. | ¿Qué ocurre ante el fracaso de una diligencia notificatoria? | 41 |
| 7.6.3. | Contenido de la cédula de notificación..... | 42 |
| 7.6.3.1. | Firma de las cédulas..... | 43 |
| 7.6.3.2. | Nuevos funcionarios. Notificación tácita | 43 |
| 7.6.3.3. | Diligenciamiento de las cédulas | 44 |
| 7.6.3.4. | ¿Cómo se procede con las copias de contenido reservado? | 44 |
| 7.6.3.5. | Entrega de la cédula o acta notarial al interesado | 45 |
| 7.6.3.6. | Entrega del documento a personas distintas | 46 |
| 7.6.3.7. | Cómputo de plazos | 46 |
| 7.7. | Notificación personal | 46 |
| 7.8. | Notificación por examen del expediente. Notificación personal compulsiva | 46 |
| 7.9. | Notificación por telegrama o carta documentada | 47 |
| 7.10. | Notificación por edictos | 47 |
| 7.10.1. | Publicación de edictos..... | 48 |
| 7.10.2. | ¿Cuándo se puede prescindir de la publicación de edictos?..... | 48 |
| 7.10.3. | Acreditación de la publicación de edictos mediante recibo de pago | 48 |
| 7.10.4. | Notificación por radiodifusión o televisión | 48 |
| 7.10.5. | Nuevos medios de publicación edictal..... | 49 |
| 7.10.6. | Notificación nula..... | 49 |
| 7.10.7. | ¿Es necesario volcar siempre en la notificación la transcripción de la parte pertinente de la resolución? | 50 |
| 7.11. | Retiro del expediente. Efectos | 50 |
| 7.12. | Retiro de las copias de escritos. Efectos | 51 |
| 8. | RECURSOS. | 51 |
| 8.1. | Finalidad de los recursos | 51 |
| 8.2. | Perjuicio y procedencia de los recursos | 52 |
| 8.3. | Recursos como crítica de lo resuelto | 52 |
| 8.4. | Fundamentos de la doble instancia | 52 |
| 8.5. | Diferencia entre remedios y recursos | 52 |
| 8.6. | Recursos como medio de modificar o anular actos jurídicos | 53 |

| | | |
|-------|--|-----------|
| 8.7. | Improcedencia de someter a recurso cuestiones que no fueron sometidas al conocimiento del tribunal | 53 |
| 8.8. | Improcedencia de recursos de resoluciones que alcanzaron autoridad de cosa juzgada | 53 |
| 8.9. | Requisitos de los recursos | 53 |
| 8.10. | Recurso de reposición o revocatoria | 54 |
| 8.11. | Recurso de apelación | 55 |
| 8.12. | Recurso de nulidad | 56 |
| 8.13. | Recurso de aclaratoria | 56 |
| 8.14. | Recurso de queja por recurso denegado | 56 |
| 8.15. | Recurso de inaplicabilidad de la ley | 56 |
| 8.16. | El proceso en segunda instancia. Tramitación de los recursos | 57 |
| 8.17. | Recurso concedido libremente | 57 |
| 8.18. | Recurso concedido en relación | 57 |
| 8.19. | Revocatoria con apelación en subsidio | 58 |
| 8.20. | Recurso con efecto diferido. | 58 |
| 8.21. | Expresión de agravios | 58 |
| 8.22. | Recursos ante la Corte Suprema | 58 |
| 9. | MEDIDAS CAUTELARES | 59 |
| 9.1. | Concepto | 59 |
| 9.2. | Objeto de las medidas cautelares | 59 |
| 9.3. | Medidas cautelares más importantes | 59 |
| 9.4. | Oportunidad y requisitos para entablar una medida cautelar | 60 |
| 9.5. | ¿Qué otra medida se puede solicitar antes de iniciar la demanda? | 60 |
| 9.6. | ¿Por qué no es necesario esperar a la sentencia del juez para pedir la medida cautelar? | 60 |
| 9.7. | Solicitud de una medida cautelar. Requisitos | 61 |
| 9.8. | Requisitos de procedencia de una medida cautelar | 61 |
| 9.9. | Tipo de garantías que se solicitan. | 62 |
| 9.10. | Caución de los trabajadores que inician un juicio y piden una medida cautelar. | 63 |
| 9.11. | Tipos de caución exigibles | 63 |
| 9.12. | Exclusiones de contracautelas | 63 |
| 9.13. | Clases de contracautela | 64 |
| 9.14. | ¿Cómo se instrumenta una medida cautelar sobre bienes muebles en actividades comerciales e industriales? | 65 |
| 9.15. | ¿Cómo se entabla una medida cautelar sobre bienes muebles?. | 65 |
| 9.16. | ¿Quién debe ofrecer la contracautela? | 65 |
| 9.17. | ¿Puede ser mejorada una contracautela una vez que ya fue otorgada? | 66 |
| 9.18. | ¿Existe la posibilidad de disminuir la contracautela?. | 66 |

| | | |
|-----------|--|----|
| 9.19. | ¿Durante cuánto tiempo hay que mantener la contracautela? | 66 |
| 9.20. | Caducidad de las medidas cautelares | 67 |
| 9.21. | Efectos del mantenimiento por largo tiempo de una medida cautelar | 67 |
| 9.22. | Efectos de la lesión del patrimonio del demandado como consecuencia de la traba de la medida cautelar | 67 |
| 10. | INTERVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN JUDICIAL | 68 |
| 10.1. | Ley de Sociedades Comerciales | 68 |
| 10.1.1. | Procedencia de la intervención judicial | 68 |
| 10.1.2. | Interés que pretende tutelar | 68 |
| 10.1.3. | ¿Cómo se pueden tutelar los intereses de terceros a través de las medidas cautelares? | 69 |
| 10.1.4. | Sujetos legitimados para solicitar la intervención judicial societaria | 69 |
| 10.1.5. | Requisitos para solicitar la intervención judicial societaria | 69 |
| 10.1.6. | Agotamiento de la instancia contractual antes de ir al juez en una sociedad anónima | 70 |
| 10.1.7. | Carácter restrictivo de la intervención judicial societaria | 70 |
| 10.1.8. | Resolución que admite la medida de intervención. Apelación con efecto devolutivo | 71 |
| 10.1.9. | Clases de intervención | 72 |
| 10.1.10. | Misiones y atribuciones del interventor administrador | 72 |
| 10.1.11. | Restricciones fijadas a los administradores. Efectos sobre las atribuciones del interventor administrador | 72 |
| 10.1.12. | Plazo de intervención | 72 |
| 10.1.13. | Misión del interventor | 73 |
| 10.1.14. | Garantía por los eventuales perjuicios que pueda ocasionar la medida de intervención judicial | 73 |
| 10.2. | La intervención judicial en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires | 73 |
| 10.2.1. | Sujetos legitimados para pedir la intervención | 74 |
| 10.2.2. | Pedido de intervención judicial a través de un socio | 74 |
| 10.2.3. | Funciones del fiscalizador | 75 |
| 10.2.4. | Funciones del recaudador o colector | 77 |
| 10.2.4.1. | Alternativas de dinero que se pueden encontrar | 78 |
| 10.2.5. | Funciones del veedor | 79 |
| 10.2.6. | Funciones del administrador judicial | 80 |
| 10.2.6.1. | Fondos de los que dispone el administrador judicial | 81 |
| 10.2.7. | Funciones del coadministrador judicial | 81 |
| 10.2.8. | Regulación de los honorarios de los interventores y administradores | 82 |

| | | |
|---------|---|-----------|
| 10.2.9. | ¿Qué pasa con los honorarios si el proceso queda paralizado? | 83 |
| 10.3. | Regulación de la función del interventor recaudador en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación | 83 |
| 10.3.1. | Regulación de la función del interventor informante en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires | 84 |
| 10.3.2. | Diferencias en cuanto a los deberes del interventor en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación | 84 |
| 10.3.3. | Causales de remoción del interventor | 85 |
| 10.3.4. | Percepción de honorarios. Oportunidad | 85 |
| 10.3.5. | Base para regular honorarios en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación..... | 86 |
| 10.3.6. | ¿En qué casos carece de derecho a percibir honorarios el interventor removido? | 86 |
| 10.3.7. | Remoción derivada de la negligencia del interventor. Consecuencias | 86 |
| 10.4. | Delimitación de la incumbencia profesional del interventor en la Ley de Ejercicio Profesional (Ley N° 10.620) | 87 |
| 10.5. | Pasos para diligenciar la medida de intervención. | 88 |
| 10.6. | Pasos para tomar efectiva posesión del cargo | 88 |
| 10.7. | Mandamiento. Confección | 89 |
| 10.8. | Aspectos a tener en cuenta al confeccionar el mandamiento | 89 |
| 10.9. | Retiro del mandamiento de mesa de entrada | 90 |
| 10.10. | Asistencia al lugar de la intervención. | 90 |
| 10.11. | Tarea del interventor. Forma de realización | 91 |
| 11. | EJECUCIÓN DE HONORARIOS. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES EN TRIBUNALES CUANDO ESTÁN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN | 92 |
| 11.1. | Aspectos generales | 92 |
| 11.2. | Sentencia. Regulación de honorarios | 92 |
| 11.3. | Apelación | 92 |
| 11.4. | Remisión del expediente a la Cámara de Apelaciones | 93 |
| 11.5. | Devolución del expediente al Juzgado de Primera Instancia | 93 |
| 11.6. | Liquidación | 93 |
| 11.7. | Depósito de los honorarios | 94 |
| 11.8. | Pedido de cheque o que se libre giro. | 95 |
| 11.9. | Retiro del cheque. | 95 |
| 11.10. | Escritos. Formalidades | 95 |
| 11.11. | Contenido. | 96 |

CAPÍTULO 3

| | |
|---|-----------|
| Modelos | 97 |
| 1. MODELO DE ACEPTACIÓN DEL CARGO | 97 |
| 2. PERITO CONTADOR REHÚSA ACEPTACIÓN DEL CARGO | 98 |
| 3. PERITO CONTADOR SOLICITA ADELANTO DE GASTOS | 100 |
| 4. PERITO CONTADOR SOLICITA FIJAR FECHA Y HORA DE PERICIA | 101 |
| 5. REGULACIÓN DE HONORARIOS | 103 |
| 6. EMBARGO DE AUTOMOTOR | 105 |
| 7. EMBARGO DE CUENTA BANCARIA | 106 |
| 8. EMBARGO DE HABERES. | 107 |
| 9. EMBARGO SOBRE SUMAS REMANENTES DE SUBASTA | 108 |
| 10. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO DE AUTOMOTOR | 110 |
| 11. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO DE INMUEBLE | 111 |
| 12. MANDAMIENTO DE CONSTATAción | 112 |
| 13. MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO. EMBARGO Y CITACIÓN DE REMATE. LEY Nº 22.172 | 113 |
| 14. OFICIO PIDIENDO REMISIÓN EXPEDIENTE AD EFFECTUM VIDENDI ET PROBANDI. | 115 |
| 15. MODELOS ÚTILES PARA AUXILIARES DE JUSTICIA | 116 |
| 15.1. Mandamiento de embargo | 117 |
| 15.2. Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate | 118 |
| 15.3. Reinscripción de contrato prendario. | 121 |
| 15.4. Secuestro prendario. Oficio Ley Nº 22.172 | 122 |
| 15.5. Segundo testimonio de escritura. Oficio Ley Nº 22.172 | 123 |
| 15.6. Testimonio Ley Nº 22.172. | 124 |
| 15.7. Traba de embargo de inmueble | 125 |
| 15.8. Transferencia de fondos embargados en cuenta bancaria | 126 |

CAPÍTULO 1

Pericias Contables

1. EL POR QUÉ DE LOS PERITAJES CONTABLES

Fue **Francisco Carnelutti** quien ha planteado claramente la necesidad del juzgador, ante la imposibilidad de resolver por sí mismo las causas que generaron los litigios, por limitaciones materiales de conocimientos, de acudir al auxilio de peritos o expertos para arrimar al proceso elementos necesarios dentro del campo científico, técnico o artístico.¹

2. EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR PARTE DEL JUEZ

El conocimiento de un hecho por parte del juez no se puede tener sin que el mismo perciba algo con los propios sentidos, y para ello es inevitable el contacto entre el juez y la realidad acerca de la cual debe juzgar, pues bien este hecho jurídico puede ser conocido por el juez percibiéndolo directamente con los propios sentidos, o sea yendo a ver mediante la inspección judicial. En este caso existe prueba directa.²

Por otra parte, la prueba indirecta se da cuando el juez no percibe el hecho a probar, sino un hecho diverso de éste.

1 **Zarco Pérez, Franklin**; “Prueba Pericial”, Buenos Aires, *Juris*, Rosario, 2003.

2 **Carnelutti, Francisco**; “Prueba Civil”, Depalma, 2000.

La percepción del juez no basta por si sola para la búsqueda del hecho a probar, sino que ha de integrarse con la deducción del hecho a probar respecto del hecho percibido.

La actividad del juez se hace compleja, percepción y deducción.³

Los distintos títulos y especialidades que integran las profesiones en ciencias económicas, tienen evidentemente un reconocimiento social nacional de carácter innegable e indiscutible.

Su consolidación se viene produciendo en el tiempo y en el espacio, que es el modo más positivo de acreditar su importancia y necesidad para la comunidad social en que se desenvuelven.

Conforme a ello, y en función a lo expresado por el profesor Emilio Fuente, se considera oportuno y de interés reproducir, tratándose de la función social de los egresados en ciencia económicas, algunas de las expresiones oportunamente manifestadas por el siempre recordado, prestigioso y reconocido maestro del derecho profesor Dr. Rafael Bielsa.⁴

3. FUNCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO PERITO Y AUXILIAR DE JUSTICIA

El contador público, como perito y auxiliar de justicia tiene una función de evidente responsabilidad.

Sus informes, sus conclusiones, después de una serie de operaciones técnicas y de estimación moral, son en general decisivas para la solución de un pleito que puede tener una repercusión enorme en el dominio de la actividad comercial y financiera.

3 *Carnelutti, Francisco; "Prueba Civil", Depalma, 2000.*

4 *De Elce, Quintino Pierino; "Nociones de Derecho Procesal", Universidad de Buenos Aires, Secretaría de Publicaciones.*

4. EL JUEZ COMO PERITO DE DERECHO QUE CONFÍA EN EL ÓRGANO TÉCNICO CONTABLE

El juez sólo es un perito de derecho, y debe confiar en el órgano técnico que le da conclusiones explicadas de una gestión económico financiera.

5. LA PERICIA Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS QUE REQUIEREN UNA ESPECIALIDAD

Frecuentemente, ocurre que la comprobación de un hecho controvertido exige conocimientos técnicos ajenos al saber específicamente jurídico del magistrado.

La necesidad de que el juez sea auxiliado por personas especializadas en aspectos técnicos científicos o artísticos, es lo que lleva a la necesidad de solicitar la designación de peritos.

6. EL PERITAJE COMO MEDIO PARA SUMINISTRAR AL JUEZ ARGUMENTOS O RAZONES PARA LA FORMACIÓN DE SU CONVENCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS

El peritaje es una actividad procesal desarrollada en virtud de un encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez, argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

El peritaje constituye un instrumento generador de la convicción del juez acerca de hechos, que a veces se trata de verificaciones objetivas que pueden estar más o menos relacionadas con los hechos fundamentales.

7. EL PERITAJE COMO MEDIO PARA APORTAR UNA OPINIÓN FUNDADA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LOS HECHOS

La prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los pone en conocimiento del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ellos se requieran esos conocimientos.

8. EL PERITAJE COMO FORMA DE DAR OPINIÓN SOBRE LOS HECHOS

El peritaje, en consecuencia, debe versar sobre los hechos y no sobre cuestiones jurídicas.

Se trata de una actividad que ha de determinar en el juez presunción en torno a la existencia o inexistencia de la veracidad o no de los hechos.

9. EL PERITAJE COMO FORMA DE DILUCIDAR HECHOS CONTROVERTIDOS

La importancia del peritaje radica en que el juez si bien es un especialista en derecho, no lo es por lo general en otras ciencias, cuyo conocimiento resulta imprescindible para dilucidar hechos controvertidos.

El peritaje se trata de una actividad humana mediante la cual se verifican hechos.

La prueba pericial se caracteriza por tener ocurrencia en un proceso, o como medida procesal previa.

10. EL PERITAJE COMO ENCARGO JUDICIAL

Para que exista peritaje se requiere el encargo judicial, ya que no se concibe la pericia espontánea.

El peritaje debe producirse en el curso de un proceso o en diligencias procesales previas, o en su caso las posteriores complementarias.

No constituyen peritajes aquellos emitidos extrajudicialmente.

La incumbencia del contador público para actuar como perito deriva de la Ley N° 20.488, que regula el ejercicio profesional en ciencias económicas.

“El perito judicial es el que poseyendo especiales conocimientos o teóricos o prácticos, informa bajo juramento, al juzgador, sobre puntos litigiosos en cuanto se vinculan con su especial saber o experiencia.”⁵

Es en consecuencia característica del perito su idoneidad.

11. LA PERICIA COMO ELEMENTO DE PRUEBA PARA DICTAR SENTENCIA

La naturaleza jurídica del perito de oficio es ser *“auxiliar del juez”*, es decir que emite un dictamen que posteriormente será valorado por el juez y, de no mediar cuestiones de fondo –errores, que esté incompleto, la falta de fundamentación científica o técnica, etcétera– servirá como medio, entre otros medios probatorios, del que se valdrá el juez para dictar sentencia.⁶

5 **De Santo, Víctor**; *“Diccionario de Derecho Procesal”*, Editorial Universidad, página 270.

6 **Zarco Pérez, Franklin**; *“Responsabilidad Civil del Perito de Oficio”*, Editorial Cátedra Jurídica.

12. EL DICTAMEN DE LOS PERITOS. DIFERENCIA CON EL VEREDICTO DE LOS JURADOS

Mientras los peritos son auxiliares del juez, los jurados son jueces, en tanto aquellos dictaminan, éstos fallan o deciden.

El perito, en definitiva, es un auxiliar del jurado, como lo es del juez.⁷

13. ¿EN QUÉ ETAPA DEL PROCESO ACTÚA EL PERITO?

El perito actúa en la etapa probatoria del proceso.

14. ¿EL PERITO ACTÚA EN LOS JUICIOS SINGULARES O EN LOS UNIVERSALES?

El perito puede actuar tanto en los juicios singulares como en los juicios universales.

Preponderantemente actúa en los juicios de conocimiento, tanto en los procesos singulares como en los incidentes de verificación tardía o de revisión en los concursos preventivos y en las quiebras.

15. CONSULTOR TÉCNICO

El consultor técnico asesora a la parte en el estudio de los dictámenes e informes técnicos que se produzcan en el proceso.⁸

⁷ *Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral, Venado Tuerto, 03/08/94, "Berrutti, Aimar c/El Meridicano S.A. s/Demanda laboral", Zeus, 66-J-242.*

⁸ *Sentencia N° 154/2006. Expediente N° 26.614.*

Es una figura análoga a la del abogado, por eso debe comprenderse en el amplio concepto de defensor–consultor.⁹

Las razones que expone el consultor técnico deben ser evaluadas como si proviniesen de la parte misma, que los jueces no están obligados a seguir puntualmente sus conclusiones.¹⁰

A su vez, el valor de las conclusiones del consultor técnico, no puede ser asimilado al probatorio de las enunciadas por el perito de oficio.¹¹

9 Sentencia N° 154/2006. Expediente N° 26614.

10 Sentencia N° 154/2006. Expediente N° 26.614.

11 Sentencia N° 154/2006. Expediente N° 154/2006.

